

DISTRITO DE ARRAIJÁN**CONSEJO MUNICIPAL****ACUERDO N° 63**

(De 25 de NOVIEMBRE de 2008)

"Por la cual se aprueba el modelo de Contrato de Términos y Condiciones que suscribirá la Concesionaria del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján con el usuario del servicio, conforme lo establecido en la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulan la materia ".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el marco de referencia del contrato, términos y condiciones que suscribirá la Concesionaria del Servicio de Recolección, transporte y Disposición final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján con el usuario del servicio, conforme lo establecido a la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulan la materia.

CONTRATO MODELO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA)**TERMINOS Y CONDICIONES**

Términos y condiciones de cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos (Basura) pactado entre EL CLIENTE (usuario) y la Empresa ASEO CAPITAL, Sociedad inscrita conforme las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Fincha 445318, Documento 563341, de la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, en adelante LA CONCESIONARIA:

PRIMERA: LA CONCESIONARIA se compromete a suministrar el servicio de recolección de desechos sólidos (Basura) a EL CLIENTE (usuario) para su vivienda o local comercial e industrial o institucional, así como su transporte y disposición final previo, al cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas aprobadas a LA CONCESIONARIA que regulan el servicio de Recolección de Basura por el Municipio de Arraiján.

SEGUNDA: EL CLIENTE (usuario) acepta la tabla tarifaria vigente aprobada por EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, aceptando la tarifa aplicable al servicio solicitado en su domicilio, local o institución; EL CLIENTE (usuario) se obliga a pagar puntualmente cada mes, el valor de las cuentas facturadas por LA CONCESIONARIA y la tarifa que resulte de la facturación conjunta con el IDAAN, la cual se fija conforme al nivel en que haya sido ubicado, de conformidad con las clasificación señalada en el Artículo 3 de Acuerdo 92 de 2005. Tarifa que será cancelada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, sin recargo alguno.

TERCERA: LA CONCESIONARIA podrá cobrar recargos en concepto de intereses por cargos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que esta haya sido pagada.

CUARTO: LA CONCESIONARIA suspenderá el servicio, sin previo aviso a EL CLIENTE (usuario) en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando EL CLIENTE mantenga un saldo moroso por más de noventa (90) días calendarios después de la fecha de emisión de la facturación correspondiente.
- b) EL CLIENTE: (usuario) que haga uso fraudulento o no autorizado del servicio de recolección de basura. En este caso, LA CONCESIONARIA, podrá cobrar los meses no pagados.

Para la prestación formalizada del servicio EL CLIENTE deberá:

- a) Cancelar la morosidad adeudada por los meses no pagados, más el recargo correspondiente.
- b) Suscribir COMPROMISO DE PAGO de no hacer los pagos al contado, fin de que se hagan los cargos respectivos en la facturación correspondiente.

El CLIENTE (usuario) se obliga a almacenar los desechos sólidos (basura) de conformidad con los requisitos y normas de almacenamiento, en lugares seguros, los días y horarios que LA CONCESIONARIA haya establecido en su cronograma de recolección. LA CONCESIONARIA no será responsable del mal almacenamiento y manejo que EL CLIENTE (usuario) a los desechos (basura), por tanto el responderá ante las autoridades correspondiente de cualquier falta administrativa que constituya su acción en almacenamiento no adecuado que genere suciedad y malos olores.

Entendiéndose que el almacenamiento es responsabilidad del productor, quien queda obligado a garantizar y facilitar al Recolector la recolección en condiciones de seguridad, higiene y comodidad.

QUINTA: Reclamaciones:

1. EL CLIENTE (usuario) podrá presentar las reclamaciones personalmente, por escrito, vía fax o cualquier otro medio que establezca LA CONCESIONARIA, conforme la señala en el Acuerdo N° 51 de 21 de agosto de 2007.
2. Las reclamaciones que EL CLIENTE (usuario) presente producto de cualquier deficiencia, o cualquier otro aspecto de su relación con LA CONCESIONARIA por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se presentó la reclamación.
3. En caso del que EL CLIENTE (usuario) no quedará satisfecho con la respuesta dada por LA CONCESIONARIA, o en caso de que esta no respondiere en dicho plazo, EL CLIENTE podrá solicitar la reconsideración ante LA EMPRESA. Esta reconsideración deberá ser contestada en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su presentación.
4. EL CLIENTE (usuario) podrá recurrir ante la comisión reguladora municipal del servicio de recolección de Basura, en última instancia, siempre y cuando haya realizado ante LA CONCESIONARIA las reclamaciones antes descritas.

SEXTA: LA CONCESIONARIA deberá facturar oportunamente al CLIENTE (usuario) cualquier ajuste que deba hacer en caso de que reconozca que ha habido fallas de facturación o fallas en el servicio imputables a LA CONCESIONARIA.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA, no responderá por las interrupciones del servicio por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de circunstancias que salgan fuera de su voluntad. Hecho que acarreara ninguna baja en las tarifas correspondientes, siempre que se reinicie el servicio cuando haya cesado el hecho que lo motivó. En este caso de que las interrupciones del servicio sean imputables a LA CONCESIONARIA esta responderá y reconocerá en de esta entre la frecuencia, descontando los días no recogidos.

OCTAVA: EL CLIENTE (usuario) acepta la exclusividad de la prestación del servicio de recolección por parte de LA CONCESIONARIA, quedando obligado a respetar la misma. Entendiéndose que de utilizar los servicios de recolectores ilegales, no quedara eximido del pago de las facturaciones mensuales en concepto del servicio.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 2 del Acuerdo No. 13 de 21 de febrero de 2006, por motivos de salud pública, preservación y protección del medio ambiente, mejoramiento y sostenibilidad de la calidad de vida de los asociados, este servicio no podrá discontinuarse y es de obligatorio cumplimiento su prestación por LA CONCESIONARIA, y recibir la prestación por CLIENTE (usuario) a no ser por cierre de la vivienda o local que ocupa o interrupción temporal o definitiva de las actividades que motivan el contrato de servicio correspondiente o en caso de muerte de EL CLIENTE o por la disolución del CLIENTE. Pudiéndose hacer nuevo contrato con la persona que ocupe el domicilio respectivo.

DECIMO: Este contrato regirá a partir del inicio de la prestación del servicio a EL CLIENTE (usuario).

DECIMO PRIMERO: Los términos y condiciones del presente contrato rigen ente EL CLIENTE (usuario) y LA CONCESIONARIA, sin perjuicio de los deberes y derechos contenidos en el Acuerdo No. 90 de 13 de diciembre de 2005 y No. 13 de 21 de febrero de 2006, el contrato de concesión Administrativa N° 1 de 2006, el Acuerdo N° 92 de 23 de diciembre de 2005, el manual de Normas y condiciones de Prestaciones del servicio y en su defecto por las normas que le sean aplicables del código Civil, comercial y de los tribunales panameños.

DECIMO SEGUNDO: Este contrato no podrá ser cedido, transferido, ni negociado, sin autorización expresa por escrito de LA CONCESIONARIA.

DECIMO TERCERO: La obligación facturada en los términos del contrato de prestación del Servicio de recolección de basura presta mérito suficiente para que LA CONCESIONARIA proceda judicialmente contra EL CLIENTE (usuario) con el objeto de obtener el pago de las sumas adecuadas, La CONCESIONARIA se reserva el derecho de reclamar el pago de las sumas adeudadas, LA CONCESIONARIA se reserva el derecho de reclamar ante los tribunales y/o autoridades de la República de Panamá para hacer efectivo sus derechos.

EL CLIENTE (usuario) declara lo siguiente:

1. Que ha leído cuidadosamente todos los términos y condiciones que en este documento se establecen.
2. Que acepta todas las condiciones aquí descritas,
3. Que obliga, además a cumplir cualquier disposición posterior que dicte LA CONCESIONARIA, de conformidad con las disposiciones que dicte el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo Comenzará a Regir a partir de su promulgación.

PROMULGUESE Y PUBLIQUESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, A LOS VENTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C PEDRO SANCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE NOVIEMBRE DE 2008**

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.